

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el poder especial otorgado por la demandada MARLENY MEJIA DE VANEGAS y contestación de la demanda, allegados el día 27 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 04 de diciembre de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
promovida por **LUZ MARINA VANEGAS** contra
EDGAR DE JESUS VANEGAS Y OTROS

Radicación: 76-147-31-03-001-2017-00085-00

Auto: **1085**

En consideración a que la co-demandada MARLENY MEJIA DE VANEGAS otorgó poder especial a la abogada YESICA CASTAÑO HERNANDEZ para que la represente en este trámite, se reconocerá su calidad de gestora judicial y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, que se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y el auto que ordenó su vinculación a este trámite, a la señora MARLENY MEJIA DE VANEGAS. En cuanto a la contestación de la demanda, se resolverá sobre esta, una vez se encuentre fenecido el término de traslado concedido a la precitada accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER Personería a la Doctora YESICA CASTAÑO HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112'765.360 y T.P. No. 283.544 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la co-demandada MARLENY MEJIA DE VANEGAS para los efectos y de conformidad al poder a ella otorgado.

Segundo. - TENER a la co-demandada MARLENY MEJIA DE VANEGAS identificada con c.c. 31'395.073, como **NOTIFICADA** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la notificación del presente proveído, del auto admisorio de la demanda y del proveído que ordenó su vinculación a este trámite.

Tercero. - **CONCEDER** a la co-demandada MARLENY MEJIA DE VANEGAS los términos de Ley -tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co ; **ADVIRTIENDOLE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda -veinte (20) días-. Los términos que refiere este artículo, se contabilizarán desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Firmado Por:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, <u>14 DE DICIEMBRE DE 2020</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/>	
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Este documento fue generado
conforme a lo dispuesto en el artículo 2364/12

Código de verificación
D

Validación
<https://>

na validez jurídica,
entario 2364/12

a1f2c7e7a46dcee06b29d

URL:
tronica